



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-087

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-034, sesión de 20 de noviembre de 2020

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *“(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, (...)”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos, (...)”;*

Que, el artículo 77 de la LOES señala que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.*

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...)

Que, el literal a) del artículo 78 de la LOES define a beca como: “Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”

Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responsa a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, puesto en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-070 de 22 de julio de 2019, señala como finalidad lo siguiente: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”.

Que, el artículo 41 del Reglamento ibídem establece que: “Para mantener la beca el beneficiario deberá mantener un promedio mínimo de 8/10 o su equivalente, y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios”

Que, el artículo 42 del Reglamento antes mencionado, señala que: “Si el beneficiario de este tipo de beca no cumple con lo establecido en el artículo anterior o abandona injustificadamente los estudios de un módulo, una asignatura o su equivalente, deberá restituir a la Universidad el 100% de los valores recibidos. Para efectos de esta cláusula se considerará la inflación y los intereses correspondientes (...)”.

Que, el literal b. del artículo 101 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone lo siguiente: “El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por incumplimiento o abandono de las obligaciones contractuales o de la ayuda económica, que no haya sido subsanado en un plazo no mayor a treinta días, por parte del beneficiario, para lo cual el administrador de contrato, emitirá un informe con base en la información proporcionada de ser necesario, por las Unidades de Talento Humano, Financiero y Asesoría Jurídica, el que será remitido a la Comisión de Becas, la que a su vez, remitirá a Consejo Académico, para conocimiento y recomendación pertinente al Rectorado. El beneficiario incumplido deberá restituir el monto total desembolsado por concepto de beca, más los intereses generados calculados conforme la tasa activa referencial, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a liquidación que para el efecto presentará la Unidad Financiera, en un término de 15 días después de declarado el incumplimiento, en la que se determinará además la forma de pago y los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de beca. La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, de ser el caso ejercerá la

acción coactiva, y establecerá la prohibición al beneficiario de aplicar a un programa de becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE por el tiempo que estime pertinente”.

Que, el artículo 102 del Reglamento ibídem señala que: *“En caso que un beneficiario de beca fuere declarado por el Rector como incumplido de beca, no será considerado como elegible para otra beca. Para declarar a un beneficiario como incumplido de beca la Comisión de Becas remitirá los informes correspondientes y los justificativos necesarios para que éstos sean revisados y analizados por el Consejo Académico, quien a su vez recomendará al Rector declare al beneficiario como incumplido de beca. Esta declaratoria deberá ser comunicada al ente rector de la política de la educación superior”.*

Que, el artículo 103 del Reglamento antes referido dispone lo siguiente: *“De la potestad coactiva.- Una vez declarada la terminación unilateral del contrato de beca, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ejercer la potestad coactiva, conforme los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo y la normativa interna vigente”*

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-190-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, el Tcrn. Humberto Parra, Rector de la Universidad, resuelve: *“otorgar beca del 100% para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura y derechos de grado que corresponde al Ing. Aules Soto Edwin Efraín, por haber alcanzado el TERCER LUGAR, como mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Mecánica, en la ceremonia de 01 de diciembre de 2016, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE(...) en los términos que expresamente se señalan en la MATRIZ DE BECA No. 019-2019.CCB de 21 de agosto de 2019”*

Que, mediante Matriz de Beca No. 019-2019.CBB de 21 de agosto de 2019, se establece que la fecha de inicio de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras es el 26 de agosto de 2019 y como fecha de finalización agosto 2022;

Que, mediante contrato de financiamiento de beca Nro. 19-016-BPE-ESPE-a2, suscrito el 22 de noviembre de 2019, entre el Tcrn. Humberto Parra, Rector y el Ing. Edwin Efraín Aules Soto como beneficiario y Sr. Luis Alberto Aules Guña, como Garante, se determina en la cláusula quinta sobre obligaciones del beneficiario entre varias las siguientes: *“(...) 5.4. Mantener un promedio mínimo de 8/10 o su equivalente en el curso del programa de maestría y no reprobar ninguna materia o crédito durante sus estudios (...)”* y en la cláusula décima lo siguiente: *“(...)el presente contrato termina por (...); y, en forma unilateral por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y por tal disponer la restitución de los valores según lo estipulado en la cláusula anterior y ejercer por su sola voluntad las acciones legales pertinentes, en los siguientes casos: (...) b) Si el Beneficiario contraviene los reglamentos y normas a los que se encuentra sujeto, para la ejecución del beneficio; y, c) Si el Beneficiario incumpliere las obligaciones del contrato, especialmente las señaladas en la Cláusula Quinta”.*

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de enero de 2020, el señor Ingeniero AULES SOTO EDWIN EFRAÍN, en su calidad de becario, informó al Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, lo siguiente: *“(...) me encuentro reprobado en la materia de Elementos Finitos con la Doctora Ana Gabriela Haro, por lo cual solicito a usted señor Vicerrector la renuncia de la beca debido al incumplimiento que mantengo con la misma, y proceder con los trámites que corresponden”*

Que, mediante Informe Nro. MIC-2020-001- de 14 de febrero de 2020, el Ing. Darío Bolaños Guerrón, Ph.D, Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, concluye lo siguiente: *“El Ing. Edwin Efraín Aules Soto cursó el I semestre, en el*



cual reprobó los módulos de Resistencia de Materiales con 6.938 sobre 10 y el módulo de Método de Elementos Finitos de Ingeniería Estructural con 6.825 sobre 10. Aprobó los módulos de Introducción a Métodos Numéricos para Ingenieros Civiles con 8,730 sobre 10 y Dinámica Estructural con 8.250 sobre 10. El maestrante no registra problemas por asistencia en ninguno de los módulos. El presente informe se ha elaborado en base a la información que consta en el Sistema Banner, así como con los registros físicos entregados por los docentes del Programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras. Se adjuntas las cartillas de calificaciones debido a que la Secretaría Académica de Posgrados indica que no se puede emitir récord académico, porque los NRC de la maestría no están cerrados (...)

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0473-M de 19 de febrero de 2020, la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera, informa al Tcn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *"(...) que el valor percibido por el becario fue de USD 3.635,78 conforme se determina en el informe adjunto. Cabe señalar que una vez que se cuente con la Orden de Rectorado mediante el cual se dé por terminado el contrato, la Unidad de Finanzas aplicará el cobro de los intereses correspondientes"*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-0648-M de 27 de febrero de 2020, el Tcn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, solicita al Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, *"(...) remitir a este Vicerrectorado, hasta el miércoles 4 de marzo del presente, un informe jurídico sobre la solicitud de renuncia en referencia, para lo cual se adjunta los informes del Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil – Mención Estructuras y de la Unidad de Finanzas, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre el Ing. Edwin Aules y la Universidad de las Fuerzas Armadas (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0554-M de 28 de febrero de 2020, la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera, remite al Tcn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *"en alcance al memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-0473-M de 19 de febrero y en referencia al memorando Nro. ESPE-VDC-2020-0505-M suscrito por la señora Coordinadora de Becas, me permito remitir a usted señor Vicerrector, el informe de liquidación de beca del Ingeniero Efraín Aules Soto, considerando el último informe suscrito por el Coordinador de la Maestría que fue remitido el 26 del mes en curso"*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-0818-M de 11 de marzo de 2020, la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas, remite a la Abg. Estefanía Molina, Secretaria Académica, *"(...) el informe No. 2020-008-CCB-VDC-ESPE (...) sobre la solicitud de renuncia de beca presentada mediante oficio S/N de 29 de enero de 2020, por el Ing. Edwin Efraín Aules Soto"*.

Que, el informe No. 2020-008-CCB-VDC-ESPE de 10 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas, recomienda lo siguiente: *"Que, la Comisión de Becas tome conocimiento del presente informe y recomiende al señor Rector, a través del Consejo Académico, lo siguiente: 1. La terminación unilateral del CONTRATO 10-016-BPE-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 22 de noviembre de 2019, debido a que el señor Ing. Edwin Efraín Aules Soto, beneficiario de beca otorgada mediante Orden de Rectorado 2019-190-ESPE-a-1, reprobó las asignaturas de Resistencias de Materiales y Métodos de Elementos Finitos de Ingeniería Estructural, y por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas- ESPE, codificado. (...)"*

Que, mediante Informe de Comisión de Becas No. 07 de 08 de abril de 2020, se recomienda lo siguiente: *"(...) Acoger el informe Nro.2020-008-CC-VDC-ESPE de 10 de marzo de 2020,*



suscrito por la Ing. Rosa Matilde Díaz, Coordinadora de Becas de Posgrado. Declarar al Ing. Aules Soto Edwin Efraín como becario incumplido, por cuanto, reprobó los módulos correspondientes a: 1. Resistencia de Materiales y 2. Elementos Finitos de Ingeniería Estructural, mismos que son parte del programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras dictado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo tanto, infringió con lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, respecto de la responsabilidad académica. Dar por terminado el CONTRATO DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, Contrato Nro. 19-016-BPE-ESPE-a2, suscrito el 22 de noviembre de 2019, entre el Tcnr. C.S.M Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Ing. Edwin Efraín Aules Soto, en calidad de becario; y, el señor Luis Alberto Aules Guña, en calidad de garante; previo informe jurídico emitido por la Unidad de Coordinación Jurídica de la Universidad. Disponer a la Unidad Financiera proceda a liquidar el Contrato Nro. 19-016-BPEESPE- a2, suscrito el 22 de noviembre de 2019, respecto de la beca otorgada al Ing. Aules Soto Edwin Efraín por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de valores adeudados por parte del Ing. Aules Soto Edwin Efraín”.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-1194-M de 14 de abril de 2020, el Tcnr. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcnr. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, “(...) el informe Nro. 06 de 08 de abril de 2020, con los respectivos documentos adjuntos, respecto de la solicitud de renuncia de beca presentada por el Ing. AULES SOTO EDWIN EFRAÍN, (...)”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE.VAG.2020-0768-M de 19 de mayo de 2020, el Sr. Vicerrector Académico General, solicita al Sr. Vicerrector de Docencia, “(...) adjunte el informe de la Unidad de Coordinación Jurídica, conforme lo señala el Art. 99 del Reglamento de Becas y ayudas económicas (...)”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-1569-M de 20 de mayo de 2020, el Tcnr. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, solicita al Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, “(...) emita un criterio jurídico acerca de la solicitud de renuncia de beca presentada por el señor Ing. AULES SOTO EDWIN EFRAÍN; (...)”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2005-M de 08 de julio de 2020, el Tcnr. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, solicita al Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, “(...) solicito nuevamente se remita a este Vicerrectorado de Docencia de manera urgente el informe jurídico correspondiente, respecto de la solicitud de renuncia de beca presentada por el Ing. AULES SOTO EDWIN EFRAÍN, (...)”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1057-M de 07 de septiembre de 2020, el Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, remite al Tcnr. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, que establece lo siguiente: “(...) Del análisis realizado, esta Unidad considera que ante el incumplimiento generado por el Ing. Edwin Efraín Aules Soto, al haber reprobado las materias de Métodos de Elementos Finitos de Ingeniería Estructural y Resistencia de Materiales y en virtud de lo resuelto por la Comisión de Becas mediante RESOLUCIÓN ESPE-CB-RES-2020-006 de 13 de abril de 2020, se evidencia que el estudiante ha contravenido lo establecido en la cláusula 5.4 del Contrato No.19-016-BPE-ESPE-a2, lo cual tiene concordancia con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Becas, por lo que con estos fundamentos la Unidad de Asesoría Jurídica. En función de lo establecido en las cláusulas octava y décima literal c) del contrato No.19-016-BPE-ESPE-a2 suscrito con el Ing. Edwin Efraín Aules Soto, en concordancia



con lo señalado en los artículos 99 y 101, literal b) del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, recomienda se declare la Terminación Unilateral del Contrato en mención, y se disponga se continúe con el trámite previsto en el Reglamento de Becas, esto es que el Consejo Académico conozca y recomiende lo pertinente al señor Rector”.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2543-M de 07 de septiembre de 2020, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, “(...) constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1057-M de 07 de septiembre de 2020, respecto de la solicitud de renuncia de beca presentada por el ING. AULES SOTO EDWIN EFRAÍN, (...)”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1513-M de 02 de octubre de 2020, la Abg. Mélanee Auz, Secretaria del Consejo Académico, solicita a la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera “se remita un alcance al informe de liquidación de beca del Ing. Edwin Efraín Aules Soto, en función de que contiene el valor de inscripción de la maestría, el mismo que no cubre la beca de conformidad a lo establecido en la matriz de beca No. 019-2019.CCB de 23 de agosto de 2019”; y al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, “se disponga a quien corresponda, se realice el informe por parte del administrador del contrato de beca del Ing. Edwin Aules, conforme lo determina el Art. 101, literal b. del Reglamento de Becas, y como consta en criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1057-M de 07 de septiembre de 2020”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-USGR-2020-0035-M de 16 de octubre de 2020, la Ing. Paulina Espinosa, Analista de Seguimiento a Graduados 2, remite a la Abg. Estefanía Molina, Secretaria de Comisión de Becas, “(...) adjunto remito a usted, Señorita Abogada, como Administradora de contrato de beca de los mejores graduados, el informe perteneciente al ING. AULES SOTO EDWIN EFRAIN, que tiene relación con la renuncia de beca presentada por el mencionado profesional, a fin de que se continúe con el proceso correspondiente”

Que, el Informe No. ESPE-USGR-2020-001 suscrito por la Ing. Paulina Espinosa, Administradora de Contrato (conforme lo determina el memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-5195-M de 12 de octubre de 2020), concluye lo siguiente: “1. Se han elaborado los informes correspondientes desde las distintas instancias partiendo de la solicitud de renuncia de Beca remitida al señor Vicerrector de Docencia, por parte del Ing. el Ing. Edwin Efraín Aules Soto, en calidad de becario de la Maestría en Ingeniería Civil – Mención Estructuras. 2. La Unidad Financiera en su informe de liquidación de Beca ha determinado los valores que el becario Ing. Edwin Efraín Aules, ha percibido y que debe cancelar por su incumplimiento con el contrato y Reglamento de becas y ayudas académicas de la Universidad, sin embargo se ha solicitado un alcance a este informe, con Memorando No. ESPE-VAG-2020-1513-M del 02 de octubre de 2020, en función de que se ha considerado el valor de inscripción dentro de los rubros y el mismo no cubre la Beca, de conformidad a lo establecido en la matriz de Beca No.019-2019.CCB del 23 de agosto de 2019. 3. Con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1057-M, del 07 de septiembre de 2020, se envía al Señor Vicerrector de Docencia, el criterio Jurídico sobre la Solicitud de Renuncia a la Beca presentada por el Ing. Edwin Efraín Aules Soto - Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, en el cual se mencionada lo siguiente: “Del análisis realizado, esta Unidad considera que ante el incumplimiento generado por el Ing. Edwin Efraín Aules Soto, ..., recomienda se declare la Terminación Unilateral del Contrato en mención, y se disponga se continúe con el trámite previsto en el Reglamento de Becas, esto es que el Consejo Académico conozca y recomiende lo pertinente al señor Rector”.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2877-M de 16 de octubre de 2020, la Abg. Estefanía Molina, Secretaria de Comisión de Becas, remite a la Abg. Melanee Auz, Secretaria del Consejo de Académico, "(...) el Informe Nro. ESPE-USGR-2020-001 de 15 de octubre de 2020 y anexos, suscrito por la Ing. Margarita Espinosa en calidad de Administradora del Contrato de Beca del ING. AULES SOTO EDWIN EFRAÍN (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-2663-M de 06 de noviembre de 2020, la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "(...) la reliquidación con el valor a ser cobrado al Maestrante Efraín Aules Soto, por renuncia a la beca, en el cual se excluye el pago de inscripción USD 98,50, conforme consta en el informe preparado por el área de Contabilidad".

Que, en sesión extraordinaria de 20 de noviembre de 2020, al tratar el primer punto del orden del día, el Consejo Académico, tomó conocimiento de del memorado ESPE-VDC-2020-1194-M de 19 de octubre de 2020, firmado por el señor Vicerrector de Docencia, a través del cual somete a conocimiento y aprobación del Consejo Académico, el Informe Nro. 06 de 08 de abril de 2020, respecto a la declaración de becario incumplido al Ing. AULES SOTO EDWIN EFRAIN, perteneciente al programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras; y los informes de la Administradora del Contrato, Unidad Financiera y Unidad Jurídica solicitados previo al conocimiento del Consejo Académico, después del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros del Consejo Académico aprobaron por mayoría simple acoger el informe de Comisión de Becas No. 06 de 18 de abril de 2020, recomendando al Sr. Rector se declare al Ing. Aules Soto Edwin Efraín, como becario incumplido.

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de (...) Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...); y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que el señor Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, ha sido designado como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1707-M de 09 de noviembre de 2020, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, conforme lo establece el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado, comunica al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia lo siguiente: "me permito comunicar a usted, señor Vicerrector, que me subrogará en las funciones de Vicerrector Académico General por el período comprendido desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, para lo cual deberá realizar las coordinaciones que sean necesarias en su función actual fin pueda asumir las responsabilidades de este cargo"

Que, el Art. 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias



cosas, “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad;” en concordancia con el Art. 101, literal b) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

En ejercicio de sus atribuciones.

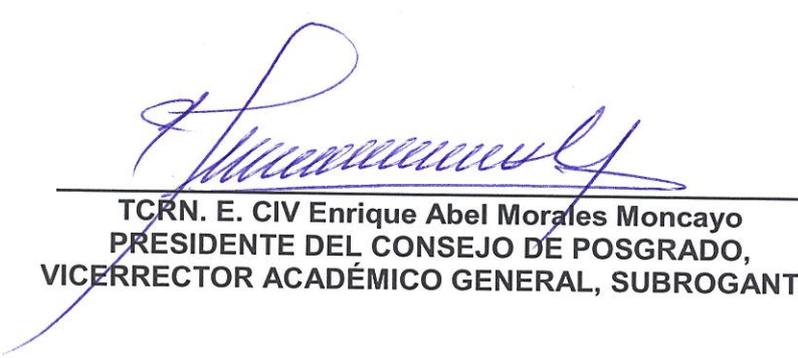
RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe No. 07 de 08 de abril de 2020, presentado por la Comisión de Becas; y, en función de los informes presentados por el Administrador del Contrato, Unidad Financiera y Legal; recomendar al señor Rector, lo siguiente:

- a) Declare al Ing. Aules Soto Edwin Efraín, como becario incumplido, por cuanto reprobó los módulos de: Resistencia de Materiales y Elementos Finitos de Ingeniería Estructural, que forman parte de la malla curricular del programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras dictado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo tanto, infringió con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- b) Dar por terminado unilateralmente el contrato de financiamiento de beca Nro. 19-016-BPE-ESPE-a2, suscrito el 22 de noviembre de 2019, entre el Tcrn. Humberto Parra, Rector; el Ing. Edwin Efraín Aules Soto como beneficiario y Sr. Luis Alberto Aules Guaña, en calidad de Garante, por haber contravenido lo establecido en la cláusula 5.4 del contrato en mención, en concordancia con lo establecido en los artículos 41, 42 y 101 del Reglamento de Becas.
- c) Disponer a la Unidad Financiera proceda a actualizar la liquidación del Contrato Nro. 19-016-BPEESPE-a2, suscrito el 22 de noviembre de 2019, respecto de la beca otorgada al Ing. Aules Soto Edwin Efraín por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- d) Se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de valores adeudados por parte del Ing. Aules Soto Edwin Efraín.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de noviembre de 2020.


TCRN. E. CIV Enrique Abel Morales Moncayo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO,
VICERRECTOR ACADÉMICO GENERAL, SUBROGANTE